



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00026-00

Se incorpora al expediente, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo que el abogado Edicson Manuel Linares Mendoza, quien funge como curador *ad litem*, allega la documentación que acredita que ha sido nombrado en la Contraloría de Bogotá y por ello, solicita ser reemplazado en el cargo, este despacho considera que es procedente acceder a la petición, en virtud de la calidad de servidor público adquirida.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. SUSTITUIR al Dr. EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA del cargo de curador *ad litem* que venía ejerciendo.

SEGUNDO: DESIGNAR en su lugar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39527636 y tarjeta profesional N° 56323 del C.S. de la J. (*tomada del proceso 2024-00218*), para que continúe la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA REQUILDA PLAZAS MONTAÑEZ (q.e.p.d), y demás PERSONAS INDETERMINADAS, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Se le recuerda a la profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico sandraj@aygltda.com.co, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de

curaduría la suma de **\$400.000 M/Cte.**, rubro que constituye un incentivo para poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

TERCERO: Una vez se dé estricto cumplimiento a lo anterior y la curadora designada, haya aceptado el cargo, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 66 del 14-may-2024

()

Gss